

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.716 · 2024

LEY 6716

Boletín Oficial, 5 de junio de 2024 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6716

LEY N.° 6716 Buenos Aires, 16 de mayo de 2024 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se condona la obligación de pago de las Cuotas Nros. 01 a 04/2024 del Impuesto Inmobiliario y de la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, correspondiente a las unidades funcionales del inmueble sito en la Avenida Pedro Goyena N° 555 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detalladas en el Anexo I.

ARTÍCULO 2°. Se eximen a las unidades funcionales del inmueble sito en la Avenida Pedro Goyena N° 555 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detalladas en el Anexo I, de la obligación de pago del Impuesto Inmobiliario y de la Tasa Retributiva por los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, correspondiente a las Cuotas Nros. 05 a 12/2024.

ARTÍCULO 3°. Los eventuales pagos imputados a las cuotas que se condonan por la presente, o al pago anual del Impuesto Inmobiliario y de la Tasa Retributiva por los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, serán reintegrados a los contribuyentes y/o responsables de las unidades funcionales del inmueble mencionado en el artículo 1°, exceptuándose a estos de la verificación de la existencia de deuda tributaria.

ARTÍCULO 4°. La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos es la autoridad de aplicación de la presente Ley y establece el procedimiento y otros requisitos necesarios para la aplicación del beneficio establecido mediante la presente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6716. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).